

REFERENCIA: SUCESIÓN

INTERESADO: JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ ALFONSO

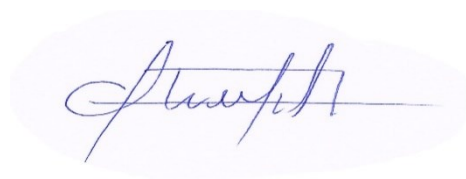
CAUSANTE: JUAN DE JESUS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00015-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, diez (10) de mayo de 2021

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con subsanación de la demanda. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: JUAN DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ
INTERESADO: JUAN DE JESUS SANCHEZ ALFONSO
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00015-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Aunque el anexo de los inventarios y avalúos no contiene el avalúo catastral incrementado en un 50%, sino únicamente el catastral, se dará apertura al proceso de sucesión, bajo el entendido que para los efectos correspondientes se tendrá en cuenta el previsto en el artículo 444 del C.G.P., el cual resulta de fácil deducción.

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto el proceso de sucesión del señor JUAN DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, quien en vida se identificó con el número de cédula 1.017.302 y falleció el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. Dar el trámite previsto en los artículos 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

CUARTO. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase.

QUINTO. Reconocer como heredero al señor JUAN RAMÓN SANCHEZ ALFONSO en su calidad de hijo del causante JUAN DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

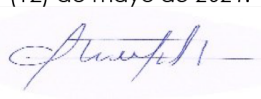
SEXTO. Notificar a la cónyuge supérstite señora MARIA OTILIA ALFONSO DE SANCHEZ y a los herederos MARI LUZ SANCHEZ LOPEZ Y JULIAN DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P..

Teniendo en cuenta que no fueron aportadas direcciones electrónicas, la notificación debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P..

SEPTIMO. Comunicar la iniciación de este proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) par lo de su competencia. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 36 del doce
(12) de mayo de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria